



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013)

Ref. Popular
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2013-00252-00**
Accionante: Veronica Laguna Benitorevollo.
Demandado: Municipio de Sincelejo- Secretaría de Planeación Municipal-Curaduría Urbana de Sincelejo.

ASUNTO: Admite Demanda

La señora VERONICA LAGUNA BENITOREVOLLO a través de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO-SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL-CURADURIA URBANA DE SINCELEJO. En la que solicita la protección de los derechos colectivos relacionados con el goce a un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público; la seguridad y salubridad pública; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; consagrados en el artículo 4 literales a, d, e, g, h, m de la ley 472 de 1998, que se admitirá como quiera que reúne los requisitos de ley.

En consecuencia, se DISPONE

PRIMERO: Admítase la demanda presentada en ejercicio del medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, por La señora VERONICA LAGUNA BENITOREVOLLO a través de apoderado, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO-SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL-CURADURIA URBANA DE SINCELEJO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los representantes legales del MUNICIPIO DE SINCELEJO-SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL-CURADURIA URBANA DE SINCELEJO; de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, inciso 3 de la Ley 472 de 1998. Entréguese copia de este auto y de la demanda. Concédaseles el término de diez (10) días para que la contesten, y/o solicite la práctica de las pruebas.

Si los representantes legales de los entes demandados no se encontraren o no pudiere recibir la notificación, se entregará al empleado que allí se encuentre, copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso que se enviará, por el mismo conducto al notificado.

TERCERO: Vincúlese a la presente actuación a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A (antes GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A. GNC S.A) por cuanto el lugar objeto de la presente actuación (Carrera 19 Nro. 17-07-Sincelejo) es de propiedad de la mencionada entidad. Notifíquese de conformidad al artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Comuníquesele el presente auto a la Agente del Ministerio Público ante este juzgado, con el fin de que intervenga como parte pública en la defensa de los derechos e intereses colectivos (artículo 21, inciso 6to ley 472 de 1998).

QUINTO Para los efectos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, notifíquese esta providencia al Defensor del pueblo. Entréguesele copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para los fines del artículo 80 ibídem.

SEXTO: Como quiera que la presente demanda la actora pretende la protección de los derechos colectivos a un ambiente sano, este despacho estima conveniente comunicar a CARSUCRE, entidad encargada de velar por la protección de los derechos colectivos afectados. Comuníqueseles (Art. 21 inciso final de la Ley 472 de 1998).

SÉPTIMO: Fijase como gastos ordinarios del proceso la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000) M/CTE¹, que los accionantes deberán consignar dentro de los cinco (05) días siguientes, en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado. El original y una copia del comprobante de consignación deberán ser presentados dentro del mismo término.

OCTAVO: Con el fin de surtir todas las notificaciones correspondientes, se requerirá a la señora accionante VERONICA LAGUNA BENITOREVOLLO, con el fin de que en el término de (03) días, aporte a la presente actuación 3 traslados que hacen falta para realizar las respectivas notificaciones.

NOVENO: De conformidad con el artículo 21 inciso 1 de la Ley 472 de 1998, infórmese a la comunidad de la existencia de esta acción popular, a través de un medio masivo de comunicación escrita y/o radial con cobertura en el Departamento de Sucre habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

DÉCIMO: Oficiése a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo-Sucre, para que informen si en ellos se ha fallado o se encuentra en trámite, una demanda presentada en ejercicio de la acción popular con fundamento en los mismos o similares hechos y pretensiones.

UNDÉCIMO: Reconocer al Dr. HERIBERTO E. PATERNINA HÉRNANDEZ, abogado, portador de la T.P. N°. 40.266 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 6.817.724 de Sincelejo, como apoderado judicial de la parte convocante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO
JUEZ**

PROYECTO: JC PEÑA

¹ Artículo 44 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el decreto 2867 de 1989 reglamentario del artículo 207 numeral 4 del CCA